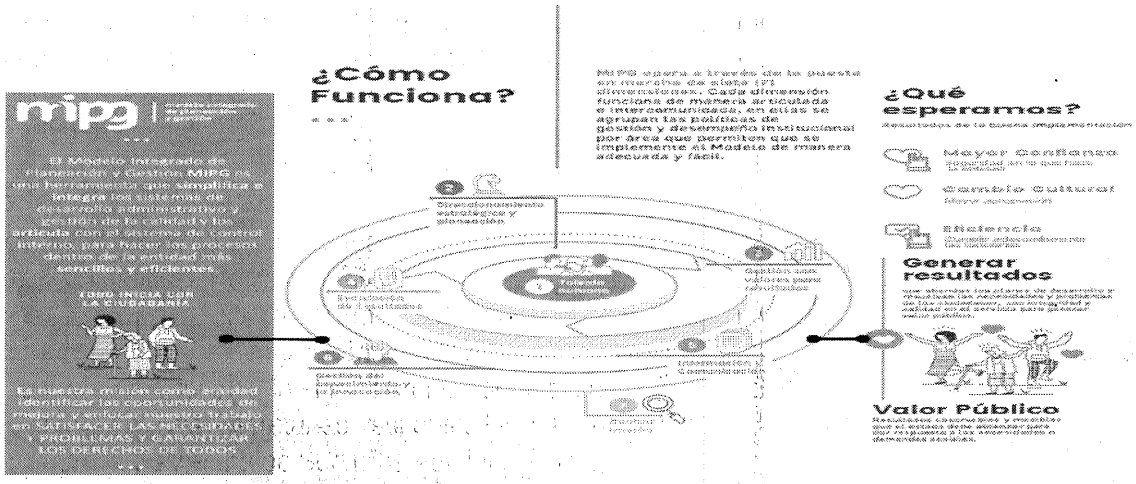
Esta justificación, se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contra6tación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, la administración Municipal de Bello, dando cumplimiento y ejecución al Plan de desarrollo **"JUNTOS CONSTRUIMOS, 2024-2027"** tiene la obligación legal de ejecutar dentro de ese mismo plan de desarrollo, el programa denominado **"Juntos Construimos un Gobierno Eficiente y Transparente"** asimismo el proyecto **"Implementación del Modelos Integrado de Gestión en el Municipio de Bello",** el cual a su vez contempla el indicador de producto denominado "**Sistema de Gestión Implementado"**, que dentro de las Secretarías responsables de dar ejecución y cumplimiento a dicho indicador, se encuentra la Secretaría de Servicios Administrativos.

Ahora bien, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG; en su versión actualizada, se define como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

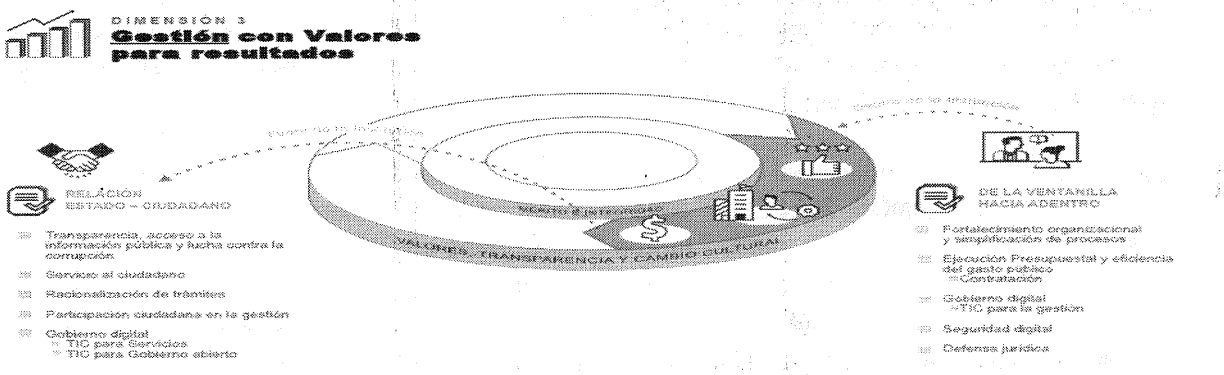


Que MIPG, se articula y funciona a través de siete (7) dimensiones; dentro de la cuales hace parte la dimensión número tres (3) denominada "**GESTIÓN CON VALORES PARA RESULTADOS" (**grafica anterior)

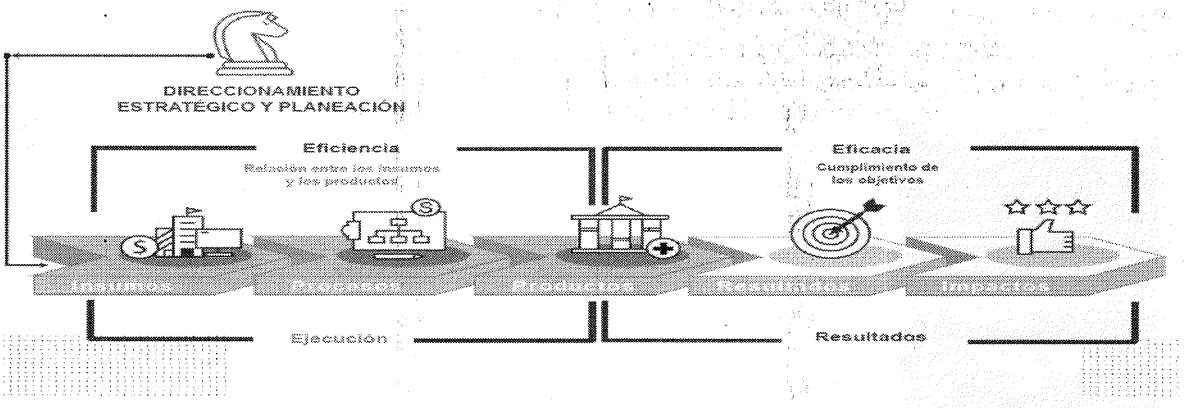
El propósito de esta dimensión es permitirle a la entidad realizar las actividades que la conduzcan a lograr los resultados propuestos y a materializar las decisiones plasmadas en su planeación institucional, en el marco de los valores del servicio público.

Para concretar las decisiones tomadas en el proceso de planeación institucional, y teniendo en cuenta el talento humano del que se dispone, en esta Dimensión se abordan los aspectos más importantes que debe atender una organización para cumplir con las funciones y competencias que le han sido asignadas. Para ello, esta dimensión se entenderá desde dos perspectivas: **la primera, asociada a los aspectos**

relevantes para una adecuada operación de la organización **"de la ventanilla hacia adentro"**; y la segunda, referente a la relación Estado Ciudadano "de la ventanilla hacia afuera"



Que dentro de la perspectiva de **"ventanilla hacia adentro"** se encuentra **"la Política de Fortalecimiento Institucional y Simplificación de Procesos";** que, para lograr ese fortalecimiento institucional, se requiere de una serie de actividades asistenciales, operativas y logísticas, así como insumos, que garanticen que las diferentes dependencias y **secretarias de la Administración Municipal operen de manera adecuada.**



Como se puede evidenciar unas actividades de logísticas, operaciones o asistenciales que garanticen una operación adecuada en cada entidad; es un factor esencial para el correcto funcionamiento de cualquier entidad sea pública o privada; tanto así que tiene su propia dimensión dentro de MIPG

Ahora bien, retomando la ejecución del indicador "**Sistema de Gestión Implementado";** es más que obvio que para implementar al 100% de MIPG dentro de la administración de Bello; se requiere de fortalecer los diferentes procesos logísticos, lo que a su vez requiere también de colaboradores internos como externos; ya sea personal de planta o contratista externos de la entidad.

Que, dentro de esos procesos logísticos, se encuentra la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.

Que el Decreto Municipal 202504000231 del 13 de junio de 2025; determina la estructura y el marco general del funcionamiento de la Administración Central del Municipio de Bello, establece el objetivo, las

funciones generales de las dependencias que conforman dicha estructura y los mecanismos de coordinación de estas con los demás organismos del Estado y la ciudadana.

Que el mismo Decreto en su artículo 23 cita:

> ***ARTÍCULO 23º. SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****: El objetivo de la Secretaría de Servicios Administrativos, es liderar los procesos de gestión del talento humano y apoyar en materia logística a la Administración Municipal; con el fin de incrementar su capacidad de gestión en los servicios que presta a la comunidad.*
>
> Que la Secretaría de Servicios Administrativos tiene dentro de su estructura organizacional dos direcciones administrativas, La Dirección Administrativa De Talento Humano y la Dirección Administrativa De Logística, que en el mismo Decreto en su artículo 24 cita:
>
> ***ARTÍCULO 25º. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOGÍSTICA:*** *El objetivo de la Dirección Administrativa de Logística, es brindar el apoyo logístico en asuntos de provisión de recursos, mantenimiento, transporte a funcionarios,* ***vigilancia*** *y servicios generales, contribuyendo al logro de los planes, programas y proyectos de la administración municipal.*

Es por ello, que sobre la Secretaría de Servicios Administrativos recae la responsabilidad de garantizar la vigilancia, cuidado que a su vez brinde seguridad a diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello

Sobre el tema de la Seguridad y vigilancia privada tenemos que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el numeral 22 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario"*, establece que son deberes de los servidores públicos: *"...22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados..."*

Que el numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario"* establece: *"... 1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales..."*

Que así mismo, la Circular conjunta No. 002 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, indica que son deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de tomar acciones preventivas, disuasivas y concretas para mantener debidamente salvaguardados y asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, para cumplir con las obligaciones de ley antes citadas, es de suma importancia contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada que garantice salvaguarda de los bienes que conforman el patrimonio del Municipio de Bello, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos; así mismo la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las sedes administrativas de la Alcaldía de Bello

Que la seguridad se define como fin esencial del Estado y como servicio público sujeto a regulación legal. Así lo define la honorable corte constitucional en la sentencia C123 del primero (1º) de marzo de dos mil once (2011). Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO; Donde se cita:

> *"5.- La seguridad como fin esencial del Estado y como servicio público sujeto a regulación legal*
>
> *5.1.- El artículo 2º de la Carta reconoce expresamente que las autoridades colombianas han sido instituidas para proteger a los residentes en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, de manera que la seguridad constituye uno de los fines esenciales del Estado. Al mismo tiempo, como actividad inherente a la función social del Estado, es servicio público (art. 365 CP). Tal ha sido la postura uniforme en la jurisprudencia constitucional, que sobre el particular ha señalado:*
>
> *"En reiterada jurisprudencia (C-572/97 y C-199/01), esta Corte ha expresado que la seguridad como supuesto del orden, de la paz y del disfrute de los derechos, es un fin del Estado, al cual corresponde la misión que el inciso segundo del artículo 2o. de la Constitución impone a las autoridades de la república, y que por lo tanto constituye un servicio público primario inherente a la finalidad social del Estado, que como tal está sometido al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 de la CP), y que puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, reservándose aquél en todo caso la competencia para regular, inspeccionar, controlar y vigilar su prestación" [12].*
>
> *5.2.- Por tratarse de un servicio público, la Constitución autoriza que su prestación regular, continua y eficiente se cumpla en forma directa por el Estado o indirectamente a través de los particulares, de acuerdo con el marco jurídico fijado en la ley (art. 365 CP), sin renunciar al monopolio en el uso de la coerción legítima y sin que ello pueda ser interpretado como una forma de sustituir la función constitucional de la fuerza pública de mantener el orden interno y proteger los derechos ciudadanos. Al respecto, en la Sentencia C-199 de 2001, al examinar varias normas del Decreto Ley 356 de 1994, la Corte puntualizó lo siguiente:*
>
> *"A propósito de lo expresado, no sobra destacar que es la imposibilidad operativa para atender los requerimientos que en materia de vigilancia y seguridad formulan los miembros de la comunidad, lo que ha llevado al Estado a promover la participación de los particulares en la prestación del servicio de vigilancia. Ello, por supuesto, no constituye una abdicación del monopolio de la coerción material en cabeza del Estado, ni una forma de sustituir la función de la fuerza pública en su obligación constitucional*

de mantener el orden público interno y proteger los derechos ciudadanos, pues, como ya lo ha dicho la Corte, estas competencias, por entrañar intereses de carácter general e involucrar la estabilidad misma del Estado, son del todo indelegables. En realidad, fundado en el principio de solidaridad social y en los deberes ciudadanos de colaboración y participación en la vida política, cívica y comunitaria del país (C.P. arts. 1º y 96), lo que se pretende es promover la existencia de instituciones privadas que colaboren en la acción preventiva y disuasiva de posibles conductas delictivas que pueden llegar a afectar los derechos individuales, objetivos que deben cumplirse dentro de los parámetros y restricciones establecidos por la propia Carta y por la ley, y, como quedo dicho, bajo la vigilancia, supervisión y control de entidades públicas especializadas y técnicamente idóneas".

Partiendo de lo anterior y entendiendo la posibilidad que los particulares puedan ejercer actividades de seguridad en Colombia, bajo los parámetro normativos vigentes en la materia; se procede como segunda medida a definir el servicio de seguridad privada en Colombia; es ahí donde citamos el Decreto 356 de 1994; el cual define: "El servicio de vigilancia y seguridad privada es el conjunto de actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin .

Que el Honorable Consejo de Estado se pronunció sobre la importancia y finalidad de los servicios de seguridad privada, mediante sentencia con Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00343-01(34098) del veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, en la cual se manifiesta....

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Título V del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, la finalidad de esta clase de servicio, "en cualquiera de sus modalidades, es la de disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades. (subrayado destaca la sala)

En desarrollo de tal objetivo, en el Estatuto se fijaron, entre otros, los siguientes principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada:

"ARTÍCULO 74. PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán desarrollar sus funciones teniendo en cuenta los siguientes principios: (...)

6. Contribuir a la prevención del delito, reduciendo las oportunidades para la actividad criminal y desalentando la acción de los criminales, en colaboración con las autoridades de la República. (...) (subrayado destaca la sala)

10. Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando observen la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde están prestando sus servicios, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos. (...) (subrayado destaca la sala)

> *25. Prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia. (..) (subrayado destaca la sala)*
>
> *30. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeña.*
>
> *La capacitación del personal de estos servicios, deberá tener un especial acento en la prevención del delito, en el respeto a los derechos humanos, en la colaboración con las autoridades y en la valoración del individuo". (subrayado destaca la sala)*

Una vez aclarada, la definición del servicio de vigilancia privada como un servicio inherente a la seguridad que a su vez se cataloga como un fin esencial del Estado y como servicio público sujeto a regulación legal se requiere su prestación continua e ininterrumpida.

Evidenciado lo antes expuesto, se puede dilucidar, la obligación Legal que le asiste a la Secretaría de Servicios Administrativos de garantizar el servicio de vigilancia privada para las sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.

Una vez estudiadas las diferentes modalidades de contratación estatal permitidas dentro de la Ley; se determinó como la más viable, rápida y expedita para garantizar la continuidad del servicio, es la contratacion directa bajo la causal de un contrato interadministrativo, donde se deleguen unos recursos en administración, para suplir la necesidad anteriormente planteada.

Lo antes citado tiene su sustento jurídico, en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4:

> "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.*

El cual se debe interpretar en conjunto con el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; el cual estipula: "*CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que así mismo, la jurisprudencia ha reiterado en diferentes ocasiones sobre la colaboración armónica entre entidades públicas:

- ***Sentencia de Constitucionalidad nro. C 247/13 de Corte Constitucional, 24 de abril de 2013; Ponente: Mauricio González Cuervo: "PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y MANDATO DE COLABORACION ARMONICA-****Parámetros de constitucionalidad. El ordenamiento constitucional colombiano impone, en relación con la división del poder: (i) un mandato de separación de las ramas del poder público, del que se desprende el ejercicio de un poder limitado, susceptible de control y organizado en distintas instancias encargadas de diferentes funciones; (ii) un mandato de integración del poder público con otros órganos diferentes a los que integran las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, que se expresa en aquellas disposiciones que reconocen funciones a órganos no adscritos a las ramas del poder público tal y como ocurre, entre otros, con la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil, y la Contraloría General de la República, entre otros; (iii) un mandato de colaboración armónica que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado, con lo que se asegura la especialización funcional y sin que ello signifique desplazamiento, subordinación o reducción de un órgano a la condición de simple instrumento de los designios de otro; y finalmente, (iv) un mandato de ejercicio de controles recíprocos. La articulación de la separación funcional y la colaboración armónica no puede implicar (i) la imposición de pautas rígidas que eliminen las formas de interacción entre órganos, (ii) la autorización para que un órgano asuma las funciones que a otro le corresponden o (iii) la disolución de las responsabilidades de un órgano mediante la fijación de competencias concurrentes no previstas en la Constitución.*

- ***Sentencia de Constitucionalidad nº C 246/04 de Corte Constitucional, 16 de marzo de 2004. Ponente: Clara Inés Vargas Hernández PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y COLABORACION ARMONICA- Alcance.*** *Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2257 del 26 de julio de 2016, precisó sobre el régimen y características de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente:

> *"(…) Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión recurre a la figura del contrato15, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de la que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.*
>
> *Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de*

manera que acuden a satisfacer un mismo interés general. Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas.

Que, se establecieron conversaciones con la gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte EDUNORTE sobre la posibilidad de desarrollar de manera conjunta a través de un contrato interadministrativo con administración delegada de recursos la necesidad antes planteada.

Que dentro de los acuerdos que determinan la creación y funcionamiento de EDU NORTE; se puede evidenciar:

- ✓ Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, muebles y enseres, aseo, **vigilancia**, personal, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera la administración para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad. (resaltado fuera de texto)

Que actualmente, en el Municipio de Bello y EDUNORTE, existe el convenio marco de cooperación nro. 0356 de 2024; cuyo objeto se describe como: ..... ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LAS PARTES, PARA CONTRIBUIR DE MANERA MANCOMUNADA EN LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES Y PROYECTOS A CARGO DE CADA ENTIDAD Y QUE BUSQUEN DE MANERA COMÚN, EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES, EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, Y ASÍ LOGRAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.***Que entre las actividades a cumplir con el Convenio de Cooperación:

> ***2.1.4.*** *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.*
>
> ***2.1.11.*** *Aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos, financieros y administrativos para Fortalecimiento institucional en infraestructura tecnológica, inmuebles, muebles y enseres, aseo,* ***vigilancia****, talento humano, sistemas de gestión y demás adquisición de bienes y servicios que requiera ambas entidades, para garantizar el buen funcionamiento y prestación del servicio a la comunidad. (resaltado fuera de texto)*

Que igualmente, EDUNORTE tiene experiencia desarrollando este tipo de proyectos y objetos como se puede evidenciar en los documentos aportados por EDUNORTE.

A raíz de todo lo anterior, la Secretaría de Servicios Administrativos suscribió con EDUNORTE bajo la figura de vigencias futuras ordinarias, el contrato nro. 1526 de 2025, cuyo objeto se describe: *Administración delegada de recursos; para la ejecución del indicador denominado "Sistema De Gestión Implementado", del plan de desarrollo "Juntos Construimos; 2024-2027" y como componente del fortalecimiento institucional y transversalmente apoyando de manera logística con el servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello,* por valor de $ 9.433.616.264 incluido honorarios e IVA de EDUNORTE, con plazo de OCHO (8) MESES, con fecha de inicio del 1 de noviembre de 2025 y finalización 30 de junio de 2026

Ahora bien, mediante memorando con radicado 20251113156 del 2 de diciembre de 2025, EDUNORTE solicita a la Secretaría de Servicios Administrativos, un reajuste a los valores del contrato mediante una adición presupuestal, esto debido al reajuste salarial en virtud de la resolución 20251000059517CS, "*Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"* expedida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada (se anexa a la presente justificación) y la cual es de obligatorio cumplimiento.

En virtud de esto, EDUNORTE solicita una adición presupuestal por valor de $ 64.944.522, incluido recursos administrar del reajuste, honorarios de EDUNORTE sobre el valor del reajuste y el IVA sobre los honorarios de EDUNORTE.

Que, la Ley 80 de 1993, en relación con la potestad de modificación del contrato, solo aludió a la posibilidad de adicionar valor de los contratos estatales dentro de un límite dado por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, pero sin establecer una limitación expresa sobre otros elementos sobre los que recae la modificación.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 40, estipula en su parágrafo:

> *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Con respecto a la Jurisprudencia, el Concejo de Estado mediante sentencia: Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00, Radicación Interna: 2473 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas; manifestó:

> *"Con base en el Concepto 1439 y en la Sentencia del 15 de julio de 2004, citada en precedencia, la Sala mediante el concepto 2148 de 2013, concluyó lo siguiente:*
>
> *De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido éste como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.).*

Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C – 950 de 2022, manifiesta sobre el particular:

> *"En este orden de ideas, tanto las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP –, como las excluidas de este –es decir, las que tienen un régimen especial– gozan de autonomía para configurar el precio y para establecer el sistema de*

pago más apropiado para satisfacer los fines de la contratación, respetando los límites previstos en el ordenamiento. Para las entidades que se rigen por el EGCAP, tal autonomía está reconocida en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretenden satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial"

Que a raíz de todo lo anterior, se suscribió el otrosí nro. 1 al contrato 1526 de 2025, otrosí mediante el cual se adición al prepuesto oficial el valor de $ 66.944.522, incluido recursos administrar del reajuste, honorarios de EDUNORTE sobre el valor del reajuste y el IVA sobre los honorarios de EDUNORTE

Ahora bien, el día 15 de enero de 2026, EDUNORTE, envía a la Secretaría de Servicios Administrativos una nueva solicitud de reajuste y adición presupuestal al contrato 1526 de 2025, teniendo en cuenta la circular 20251300000115CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y mediante la cual se fijan las tarifas del servicio para el año 2026, tarifas que se fijan teniendo en cuenta unas formulas y el aumentos del salario mínimo legal vigente, como se explica en la misma circular.

Para el caso en concreto, la adición del nuevo reajuste se encuentra calculada $ 2.073.564.032, incluido recursos administrar del reajuste, honorarios de EDUNORTE sobre el valor del reajuste y el IVA sobre los honorarios de EDUNORTE.; lo que sumado al reajuste del otrosí nro.1, claramente no sobre supera el 50% del valor inicial del contrato, como se explicó en párrafos anteriores.

Hay raíz de lo anterior, se suscribió el otrosí nro. 2 por valor de $ 2.073.564.032, incluido recursos administrar del reajuste, honorarios de EDUNORTE.

Ahora bien, teniendo en cuenta la necesidad y obligatoriedad del servicio según lo explicado en párrafos anteriores, sumado a esto que la fecha de terminación del contrato se encuentra actualmente estimada para el 30 de junio de 2026, y teniendo actualmente la viabilidad financiera, se entablo conversaciones con EDUNORTE, para realizar la adición y prorroga por un mes al presente contrato.

Que, EDUNORTE mediante oficio, informo al supervisor del contrato de la adición y prorroga, el valor de la adición se establece en **$ 1.567.175.017** y el tiempo a prorrogar es de un (1) mes.

Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, se procede a realizar la suma de los valores del otrosí nro. 1,2, y 3 para verificar que no se viole el articulo antes citado, dando como resultado: **$ 3.707.683.571,** lo que no superar el 50 % del valor inicial del contrato, 50% que se estima en **$ 4.716.808.132.**

Una vez aclarada la necesidad latente y la forma de satisfacerla, se procede entonces a presentar ante el Comité Asesor Municipal de Contratación (C.A.M.C) para su revisión, análisis y determinar si autoriza o no el presente otrosí, bajo los siguientes parámetros.

1. OBJETO

Administración delegada de recursos; para la ejecución del indicador denominado *"Sistema De Gestión Implementado"*, del plan de desarrollo "*Juntos Construimos, 2024-2027*" y como componente del fortalecimiento institucional y transversalmente apoyando de manera logística con el servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.

2. PLAZO A PRORROGAR

Mediante el presente otrosí, se pretende modificar la cláusula cuarta del contrato 1526 de 2025, en el sentido de prorrogar el plazo ejecución del contrato en un (1) mes más, para un plazo total de nueve (9) meses

3. PRESUPUESTO ADICIÓN.

Mediante el presente otrosí, se pretende modificar la cláusula tercera del contrato 1526 de 2025, en el sentido de adicionar el valor del contrato en **$ 1.567.175.016,71**, incluido recursos administrar.del reajuste, honorarios de EDUNORTE sobre el valor del reajuste y el IVA sobre los honorarios de EDUNORTE, estos se desglosan de la siguiente manera:

3.1. Recursos administrar: $ 1.513.155.370

3.2. honorario EDUNORTE: $ 45.394.661,10

3.3. IVA sobre honorarios EDUNORTE: $ 8.624.985,61

Con la presente adición el valor total del contrato queda en $ 13.141.299.835**,** incluido impuestos, honorarios e IVA de EDUNORTE

4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Dando aplicación al numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. Para el presente otrosí se tiene el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe en el siguiente cuadro

CDP	COD.	NOMBRE RUBRO	NUMERO RUBRO	FECHA	VALOR AFECTAR
601	541	RP – Servicios de protección (guardas de seguridad) sistema de gestión implementado – Vigilancia AC	06.45.19.052.2024050880001 .188.15.01.2.3.2.02.02.008.01 .01.0786.0085250	09/06/2026	**$ 1.567.175.016,71**

5. PUBLICACIÓN EN SECOP II

Con el fin de aplicar los principios transparencia y publicidad, el presente otrosí, será publicado en el SECOP II, conforme lo establecé el Decreto 1082 de 2015.

JUSTIFICACIÓN OTROSÍ NRO. 3 (ADICIÓN - PRORROGA) CONTRATO 1526 DE 2025

En todo lo demás se conserva lo inicialmente pactado.

Dado en Bello a los 24 JUN 2026

ELIANA KATIA GALLEGO MONESES
Secretaria de Servicios Administrativos
Municipio de Bello

CARMEN CECILIA ESCOBAR DAVID
Secretaria Jurídica delegada para la contratación
Municipio de Bello

JOHN FREDY RUEDA BLANDON
Supervisor
Municipio de Bello

proyecto componente jurídico	Omar Lopera Echavarria / profesional especializado (e)	Firma:
proyecto componente financiero	Francy Suárez Gómez / profesional universitaria (e)	Firma:

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del
Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

Bello - Antioquia, junio 11 de 2026

ED-E-20260611-600

Doctor
JHON FREDY RUEDA BLANDON
Director Administrativo de Logística
Secretaria de Servicios Administrativos
Bello, Antioquia.

Asunto: Respuesta a oficio con radicado ED-R20260611-519 Proyección de servicio de vigilancia para las sedes administrativas para el mes de julio de 2026.

Cordial saludo.

La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello – EDUNORTE, una vez recibido su correo; Procedió a realizar de manera inmediata la proyección para la prestación de servicio de vigilancia sin arma en las sedes administrativas de la Alcaldía de Bello.

Nuestros aliados contratistas, después de realizar estas acciones, entregaron los informes, los cuales se anexan en esta respuesta.

Desde EDUNORTE siempre estamos dispuestos a sus recomendaciones y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera nuestro contratante.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MORALES GOMEZ
Profesional Universitario
EDUNORTE
Supervisor

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE BELLO	2	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
			Recorredor externo lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
	3	12 Hrs.	**Portería auxiliar** lunes a viernes de 06 a 18 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 5,144,692	$ 411,575	$ 16,668,802	$ 1,666,880	$ 316,707	$ 16,985,509
			Control de acceso lunes a viernes de 06 a 18 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor interno lunes a viernes de 06 a 18 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.						
CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
SECRETARIA DE VIVIENDA Y PLANEACION	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
BIBLIOTECA MARCO FIDEL SUAREZ	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA MUSEO CHOZA MARCO FIDEL SUAREZ	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
RENTAS MUNICIPALES	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
GERENCIA DE DESARROLLO Y PROGRESO	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
UNIDAD MUNICIPAL DE ATENCION A VICTIMAS (UMAV)	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DE LA CULTURA	2	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación. **Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
CASA AFRO	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CATASTRO	1	12 Hrs.	**Portería principal** lunes a viernes de 06 a 18 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 5,144,692	$ 411,575	$ 5,556,267	$ 555,627	$ 105,569	$ 5,661,836
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA	1	12 Hrs.	**Portería principal** lunes a viernes de 06 a 18 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 5,144,692	$ 411,575	$ 5,556,267	$ 555,627	$ 105,569	$ 5,661,836
SECRETARIA DE SALUD	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
COLISEO MANCHESTER	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DEL ADULTO MAYOR	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISION (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACION, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
SISBEN	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
TELESILLAS	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
FAMILIAS EN ACCIÓN	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DE LA MUJER	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
ARCHIVO CENTRAL	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
PARQUE DE ARTES Y OFICIOS	5	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 94,975,135	$ 9,497,514	$ 1,804,528	$ 96,779,663
			Recorredor escuela de música lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor bodega 4 lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor general lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor apoyo 1lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
	2	12 Hrs.	**Recorredor refuerzos noche** lunes a domingo de 18 a 06 sin arma y con medio de comunicación.	$ 9,861,720	$ 788,938	$ 21,301,316	$ 2,130,132	$ 404,725	$ 21,706,041

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
PARQUE GRAN AVENIDA	3	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 56,985,081	$ 5,698,508	$ 1,082,717	$ 58,067,798
			Recorredor 1 lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor 2 lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
COLISEO EL PORVENIR	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
OFICINAS ESPACIO PUBLICO	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DE LOS DERECHOS	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DE JUSTICIA NIQUIA	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
VIVE DIGITAL PACHELLY	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
PARQUE GORETTI	2	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
			Recorredor lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
INSPECCION SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ	1	24 Hrs.	**Control de acceso** lunes a viernes de 06 a 18 horas, de 18 a 06 horas de lunes a viernes el servicios se presta en Polideportivo Tulio Ospina, sábados, domingos y festivos se prestan las 24 horas en el Polideportivo Tulio Ospina sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
POLIDEPORTIVO TULIO OSPINA	12	24 Hrs.	**Supervisor de Puesto** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 227,940,325	$ 22,794,032	$ 4,330,866	$ 232,271,191
			Portería parque acuático lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Parque acuático lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Portería Coliseo Principal lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Plazoleta lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
			Ingreso a Estadio lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Pistas de Bicicross lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Estación del Futbol lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Mesas de Pin pon lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Canchas Sintéticas lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Kioscos lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor Patinetas lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
	1	12 Hrs.	**Recorredor General** lunes a domingo de 18 a 06 sin arma y con medio de comunicación.	$ 9,861,720	$ 788,938	$ 10,650,658	$ 1,065,066	$ 202,362	$ 10,853,020

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A.Y.S)	TARIFA + A.Y.S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
SECRETARIA DE MOVILIDAD	2	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación. **Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
	1	10 Hrs.	**Control de acceso** lunes a viernes de 07 a 17 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 4,287,243	$ 342,979	$ 4,630,223	$ 463,022	$ 87,974	$ 4,718,197
CASA PARIS	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
HOGAR DE PASO Y FAUNA	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CENTRO CANINO BUCAROS	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
SEDE CAMPESTRE DEL ADULTO MAYOR	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
FINCA PIAMONTE	4	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación. **Casa administrativa** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 75,980,108	$ 7,598,011	$ 1,443,622	$ 77,423,730

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
			Recorredor 1 lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
			Recorredor 2 lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
PREDIO ARGIRO OCHOA	2	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
			Recorredor lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
CASA BETHANIA	2	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 37,990,054	$ 3,799,005	$ 721,811	$ 38,711,865
			Vive digital Zamora lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.						
UNICAF	1	24 Hrs.	**Recorredor** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
CASA DE LA JUSTICIA PARIS	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
SEDE ADMINISTRATIVA ALTERNA ARCHIVO CENTRAL	1	24 Hrs.	**Portería** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Bello **(EDUNORTE)**
Nit: 901.465.133-5

NOMBRE PUESTOS	CANTIDAD SERVICIOS	HORARIO	UBICACIÓN Y DESCRICCION	TARIFA	ADMINISTRACION Y SUPERVISIÓN (A Y S)	TARIFA + A Y S	ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES (A.I.U)	IVA	TOTAL
REFUERZOS MOTORIZADOS	3	24 Hrs.	**Refuerzo** lunes a domingo con arma y con medio de comunicación	$ 17,587,988	$ 1,758,799	$ 58,040,360	$ 5,804,036	$ 1,102,767	$ 59,143,127
CENTRO VIDA-DIA ANA MARIA DIAZ TOBON	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
	1	10 Hrs.	**Recorredor** lunes a viernes sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 4,287,243	$ 342,979	$ 4,630,223	$ 463,022	$ 87,974	$ 4,718,197
CORRIGEDURIA SAN FELIX	1	24 Hrs.	**Control de acceso** lunes a domingo, sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA	1	10 Hrs.	**Control de acceso** lunes a viernes de 07 a 17 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 4,287,243	$ 342,979	$ 4,630,223	$ 463,022	$ 87,974	$ 4,718,197
COMISARIA CUARTA DE FAMILIA	1	10 Hrs.	**Control de acceso** lunes a viernes de 07 a 17 sin festivos, sin arma y con medio de comunicación.	$ 4,287,243	$ 342,979	$ 4,630,223	$ 463,022	$ 87,974	$ 4,718,197
SECRETARIA DE EDUCACION	1	24 Hrs.	**Portería principal** lunes a domingo sin arma y con medio de comunicación.	$ 17,587,988	$ 1,407,039	$ 18,995,027	$ 1,899,503	$ 360,906	$ 19,355,933
VALOR TOTAL CON IVA MES DE JULIO									**$1,513,155,370,00**
HONORARIOS MES DE JULIO									**$45,394,661,10**
IVA DE HONORARIOS									**$8,624,985,61**
TOTAL SERVICIOS MES DE JULIO									**$1,567,175,016,71**